

INFORME SECRETARIAL. - Puerto Asís, quince (15) de junio de dos mil veintiunos (2021). En la fecha, doy cuenta a la señorita Jueza que la parte demandada no subsanó la contestación de la demanda dentro del término concedido. Sírvase proveer.



JAIME GRANADOS RÍOS
Oficial Mayor

Auto de Interlocutorio No. 406

Proceso: Fijación Cuota de Alimentos
Radicación: 865683184001-2021-00063-00
Demandante: Dalia Riguei Daza Moreno
Demandado: Edwin Burgos Galeano

Puerto Asís - Putumayo, veintinueve (29) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Consideraciones

1- En auto de 23 de abril de 2021, se admitió la presente demanda y, el 13 de mayo de la presente anualidad se dio por notificado al demandado. Con tal fin el señor Edwin Burgos Galeano se pronunció dentro del término legal frente a la demanda, pero sin apoderado Judicial, por lo cual se le otorgó un término, para que subsanara esta falencia. Vencido el término no se atendió la misma, por lo cual se tendrá por no contestada.

2- Ahora bien, este Despacho continúa con la etapa subsiguiente de conformidad con los artículos 391 y 392 del Código General del Proceso, se cita de manera virtual, a las partes para el próximo **28 de septiembre de 2021 a las nueve de la mañana (9:00 a.m.)**

Se advierte a las partes de las sanciones legales en caso de inasistencia injustificada la audiencia, contempladas en el numeral 4 del artículo 372 del C.G.P., que dispone:

“La inasistencia injustificada del demandante hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el demandado siempre que sean susceptibles de confesión; la del demandado hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda. Cuando ninguna de las partes concurra a la audiencia, esta no podrá celebrarse, y vencido el término sin

que se justifique la inasistencia, el juez, por medio de auto, declarará terminado el proceso. Las consecuencias previstas en los incisos anteriores se aplicarán, en lo pertinente, para el caso de la demanda de reconvención y de intervención de terceros principales. Cuando se trate de litisconsorcio necesario las consecuencias anteriores solo se aplicarán por inasistencia injustificada de todos los litisconsortes necesarios. Cuando se trate de litisconsorcio facultativo las consecuencias se aplicarán al litisconsorte ausente. A la parte o al apoderado que no concurra a la audiencia se le impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv).”

Se precisa a los sujetos procesales que la audiencia se realizará de manera virtual a través de la plataforma LIFESIZE dispuesta por el Consejo Superior de la Judicatura, por lo que se informará oportunamente el hipervínculo para la conexión.

Por Secretaría, atendiendo a que ya se cuenta con los usuarios para agendar y operar como moderador de la audiencia, procédase a agendar la misma; se autoriza la comunicación con los sujetos procesales antes de la realización de la audiencia, para los efectos de que trata el inciso segundo del artículo 7 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020, debiéndose dejar constancia en el expediente digital.

3- Así mismo, de conformidad con lo establecido en la norma en cita, decrétense las siguientes PRUEBAS:

PARTE DEMANDANTE

- Documentales

Ténganse como pruebas documentales las allegadas por la parte demandante y aportada al expediente digital, con el valor probatorio que la ley les asigne, los que serán valorados en la decisión respectiva.

- Testimonios

JOSE ALEJANDRO CAMILO
FLOR EDITH LONDOÑO VALANCIA
JANNETH DAZA MORENO
WILLIAM ALBERTO ÁBALO

Por **secretaría** líbrense los oficios.

4- Pruebas de oficio.

- Oficiar a la Oficina de Recursos Humanos del Ejército Nacional de Colombia, a efectos de que se allegue la nómina del demandado, de los meses de septiembre de 2020 a la fecha, ello dentro de los cinco (5) días siguientes. Por **secretaría** remítase el oficio a la respectiva oficina.

- Se ordena a la **Asistente Social del Juzgado**, efectúe informe sociofamiliar a través de los medios tecnológicos disponibles, al núcleo de los menores de edad, a efectos de conocer su situación, actual, esto es, con quien conviven, quién está a su cuidado, el estado de la garantía de sus derechos fundamentales, la relación con su padre, necesidades actuales, quién está bajo su cuidado y demás aspectos relevantes para el proceso, estando facultada igualmente para efectuar entrevista a los menores y demás actuaciones que considere son importantes a tener en dicho asunto. Ello a presentar dentro de los dos meses siguientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JESSICA TATIANA GÓMEZ MACÍAS
Jueza

Firmado Por:

JESSICA TATIANA GOMEZ MACIAS
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 PROMISCOUO DE FAMILIA DE CIRCUITO DE PUERTO ASÍS

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
93bbe038ca364692f33eaf850195ebff3c1d985956a5f4f440687315a325a1cd
Documento generado en 29/06/2021 05:42:33 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>